

Para mayor información comunicarse con:

Diego Parise

diego.parise@mitranicaballero.com

Juan Manuel Iglesias

juan.manuel.iglesias@mitranicaballero.com

Matias Olcese

matias.olcese@mitranicaballero.com

María Laura Lede Pizzurno

laura.ledede@mitranicaballero.com

Mariana Ardizzone

mariana.ardizzone@mitranicaballero.com

Morena del Río

morena.delrio@mitranicaballero.com

PRÓRROGA Y CAMBIOS A LA REGLAMENTACIÓN DEL RIGI

23 de febrero de 2026

El gobierno nacional prorroga por un año el plazo para adherir al RIGI e introduce cambios sustanciales a su reglamentación.

Mediante Decreto 105/2026, el Poder Ejecutivo prorrogó por un año el plazo máximo para adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) creado en 2024 e incorporó cambios relevantes en la reglamentación en materia de sectores alcanzados, montos mínimos de inversión, ampliaciones de proyectos preexistentes, importaciones por proveedores, amortización acelerada, dividendos y acceso al mercado de cambios.

Recordamos que el RIGI es un régimen excepcional de fomento destinado a promover proyectos de inversión de gran escala en sectores e industrias específicas, que otorga importantes incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios a los inversores y sus proveedores, junto con estabilidad y mecanismos eficientes de protección de derechos.

I. **Prórroga del plazo de adhesión**

Haciendo uso de una facultad prevista en la Ley de Bases, el Poder Ejecutivo extendió por un año, hasta el 8 de julio de 2027, el plazo para presentar solicitudes de adhesión al RIGI por parte de titulares de proyectos que cumplan con los requisitos previstos y de proveedores de dichos proyectos.

II. **Cambios en sectores promovidos y montos mínimos de inversión**

Entre otros sectores e industrias promovidas por el RIGI se encuentran los sectores de "tecnología" y de "petróleo y gas".

En relación con estos sectores, la nueva reglamentación aclara que las inversiones en "movilidad sobre la base de nuevas tecnologías de motorización" incluyen la motorización eléctrica pura e híbrida. También se amplía el alcance de las inversiones en el sector "petróleo y gas", incorporando expresamente aquéllas destinadas a la "explotación y producción" de nuevos desarrollos de hidrocarburos costa adentro (*onshore*), en áreas que **(i)** al 8 de julio de 2024 no tuvieran un nivel de desarrollo significativo, y **(ii)** a la fecha de solicitud no cuenten con inversiones en actividad de explotación o producción.

En cuanto a montos mínimos de inversión, se reduce a USD 200 millones la inversión mínima para proyectos hidrocarburíferos costa afuera (*offshore*) y se establece en USD 600 millones la inversión mínima para proyectos costa adentro (*onshore*).



Finalmente, se aclara que en los casos en que coexistieran en una misma área hidrocarburífera actividades no sometidas al RIGI junto con otras enmarcadas en el RIGI, deberá asegurarse su segregación y trazabilidad mediante un sistema de medición separada.

III. Ampliación de proyectos preexistentes en el sector tecnológico

El RIGI también puede beneficiar a las ampliaciones de proyectos preexistentes. Exclusivamente para el sector “tecnología”, se incluye también dentro del concepto de ampliación un nuevo concepto: inversiones destinadas a incorporar la producción de un nuevo producto a un proyecto preexistente. Para este último caso, se deben cumplir los siguientes requisitos: **(i)** el nuevo producto debe implicar una innovación y diferencias mínima del 50% de componentes (por valor económico); **(ii)** la inversión mínima computable debe alcanzar USD 250 millones, y **(iii)** el ciclo de vida útil de mercado del nuevo producto debe ser igual o inferior a 10 años.

IV. Posibles aplicaciones adicionales del régimen especial de amortizaciones

El RIGI prevé un régimen opcional de amortización acelerada para, entre otros, inversiones en minas, canteras, bosques y bienes análogos, más beneficioso que el previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El nuevo decreto faculta al Ministerio de Economía a autorizar la utilización de dicho mecanismo de amortización acelerada a otras inversiones, tales como la realización de obras de infraestructura, plantas de procesamiento y tratamiento, incluyendo las instalaciones y demás bienes de capital que se encuentren integrados a ellas, sujeto al cumplimiento de requisitos específicos.

V. Flexibilización de ciertas limitaciones al acceso al mercado de cambios

La reglamentación del RIGI dispone que, en la medida en que el régimen general cambiario obligue a ingresar y liquidar divisas provenientes de exportaciones, el BCRA puede limitar proporcionalmente el acceso de titulares de proyectos RIGI al mercado de cambios (para cualquier concepto, excepto pago de intereses y dividendos) en caso de que el importe de divisas ingresadas y liquidadas sea mayor o igual al importe de divisas demandadas por el proyecto hasta ese momento.

La nueva reglamentación precisa que, a los fines de calcular la proporción entre divisas ingresadas y liquidadas y divisas demandadas en el mercado de cambios, se computarán como “ingresadas y liquidadas” no solo las divisas canalizadas directamente por el vehículo de inversión, sino también las provenientes de aportes de no residentes o endeudamiento financiero externo (incluyendo emisiones de valores negociables) que ingresen y liquiden **(i)** los socios/accionistas del vehículo, **(ii)** la sociedad titular de una sucursal dedicada, o **(iii)** los miembros de una UTE u otro contrato asociativo que actúe como vehículo de inversión.

Dicho cómputo procederá únicamente en la proporción en que esos fondos se destinen efectivamente al desarrollo del proyecto RIGI, y siempre que se realicen conforme los



procedimientos que establezca el BCRA y se registren contablemente como afectados al proyecto, garantizando así su trazabilidad.

VI. Alícuota reducida para dividendos

El RIGI también contempla una alícuota reducida del 3,5% de retención sobre dividendos y utilidades. El decreto aclara que la alícuota reducida aplica también sobre la porción de dividendos que pague una sociedad aun cuando el proyecto RIGI se lleve adelante a través de una sucursal dedicada.

VII. Nuevos requisitos para la adhesión por parte de proveedores

Los beneficios del RIGI también se extienden a proveedores de proyectos RIGI. La nueva reglamentación agrega como bienes susceptibles de importación al amparo del régimen aquellos destinados a la fabricación, construcción o elaboración de otro bien final vinculado o integrado con obra de infraestructura esencial de un proyecto RIGI. En estos casos, el valor de los bienes importados no podrá exceder del 50% del valor total del contrato de provisión de obra de infraestructura.

Por otro lado, se incrementa la carga de documentación ya exigida a los proveedores, y se prevé que, en caso de que un proveedor demandara divisas, se deberá dar intervención al Banco Central de la República Argentina (BCRA) para que lo evalúe considerando el flujo de divisas consolidado del proyecto RIGI (sumando al del vehículo de inversión y al del proveedor).

Por último, se aclara que las solicitudes de adhesión presentadas por proveedores serán analizadas por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

VIII. Vigencia y aplicación

El nuevo decreto se encuentra en vigencia desde la fecha de su publicación. Quienes hayan presentado solicitudes de adhesión que a la fecha se encuentren bajo análisis deberán evaluar, caso por caso, el impacto de las modificaciones en sus proyectos.

* * * * *

En un contexto de marcado foco regulatorio, el Estudio brinda asesoramiento interdisciplinario, práctico y estratégico en materia de RIGI. Quedamos a disposición para analizar el impacto de estas modificaciones y atender cualquier consulta.